Esquel, de marzo de 2013.-

------**VISTO:**----------

------Las excusaciones intentadas por el Señor Juez de Cámara Dr. Günther Enrique Flass a fs. 10 y por el Dr. Omar Magallanes a fs. 16 para entender en la presente causa; y----------

------**CONSIDERANDO:**----------

------1. Que el Dr. Günther Enrique Flass fundamenta su excusación en razón de la amistad y el hecho de compartir la misma cátedra en la Universidad con el Dr. D. P., letrado de la parte demandada, motivo por el cual atento razones de decoro y delicadeza lo llevan a excusarse de actuar en los presentes (doctrina art. 30 ley XIII-Nº 5).----------

------2. Que respecto a la causal invocada como conmovedora de su independencia de criterio, cabe señalar que la jurisprudencia ha dicho que: *"Las causales de excusación, por ser las mismas que las de recusación, son taxativas y de interpretación restrictiva y ello especialmente en orden a la norma que autoriza al juez a excusarse por existir causa que le impone abstenerse de conocer en el juicio, fundada en motivos graves de decoro o delicadeza, pues debe tratarse que los juicios se inicien y culminen por ante sus jueces naturales* (L.L., 1981A396; 1996C790).----------

------Asimismo que "*… las causales de decoro y delicadeza que menciona el art. 30 del Código Procesal corresponden en principio a la esfera de la subjetividad del magistrado, exigiendo la norma la calificación de "graves" para que puedan ser admitidas, y se refieren en todos los casos al vínculo con las partes y no con sus letrados o representantes…*"----------

------O que "*La causal por razones de decoro y delicadeza es de índole predominantemente subjetiva, por ser el juez formulario de la excusación quien mejor sabe en qué medida pesan sobre su conciencia y aun, probablemente, sobre su inconsciente los motivos invocados* (Confr. CNCiv., sala "B", E.D. 94537).----------

------También nuestro Excmo. Superior Tribunal de Justicia ha dicho que "*…los institutos de recusación y excusación se fundan en la necesaria imparcialidad que los magistrados deben guardar para conocer y decidir las causas. No obstante, casi unívocamente, en criterio del que participa*

este Superior Tribunal de Justicia, doctrina y jurisprudencia consideran, que implicando un desplazamiento anormal de la competencia, siendo inherente éste a la garantía del juez natural, las causales son de enumeración taxativa y deben ser interpretadas restrictivamente y con mesura dada su trascendencia y gravedad" (STCH SI N° 72/SCA/99, Expte. N° 17.406-T-2000).----------

------En ese contexto, ponderando el alcance que cada individuo confiere al concepto de amistad dista de ser evaluado por terceros por ser propio del ámbito de reserva personal (art. 19 CN), y no hallamos razón para poner en duda el compromiso moral que invade al Magistrado, por lo que procede entonces admitir el apartamiento que pretende.----------

------En relación a la participación del Dr. Omar Magallanes, su actuación ha sido en el carácter de Juez Civil Subrogante conforme se desprende de las actuaciones obrantes a fs. 23, 25, 27, 246, 249/vta., 251, 255 y 360 razón por la cual, también, motivos de decoro y delicadeza lo llevan a excusase de actuar en las presentes actuaciones.----------

------Que, analizadas las actuaciones y los fundamentos expuestos por el Magistrado, entendemos que su intervención como Juez Civil en la primera instancia, compromete su independencia de criterio para resolver en los presentes, por lo que cabe aceptar su apartamiento.----------

------Por lo tanto la causal invocada se encuadra dentro de la hipótesis del art. 30 y concs. de la Ley XIII – N° 5.----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,---

----------*R E S U E L V E*----------

------**1°) ACEPTAR** las excusaciones deducida a fs. 10 por el Dr. Günther Enrique Flass y a fs. 16 por el Dr. Omar Magallanes para entender en los presentes autos.----------

------**2°) ESTABLECER,** que el Tribunal que dictará resolución en los presentes autos queda integrado con los Sres. Jueces de Cámara Dr. Jorge Luis Früchtenicht y Claudio Alejandro Petris, y Claudia Lía Melidoni como Juez de Cámara Subrogante.----------

------**3°) REGÍSTRESE**, notifíquese.----------

------La presente resolución es dictada por el Sr. Juez de Cámara Dr. Jorge Luis Früchtenicht y el Dr. Claudio Alejandro Petris en virtud de la

excusación deducida por el Dr. Günther Enrique Flass y haberse alcanzado la mayoría (arts. 8 de la Ley V Nº 17 del Digesto Jurídico Provincial).--------

JORGE LUIS FRÜCHTENICHT CLAUDIO ALEJANDRO PETRIS

REGISTRADA BAJO EL Nº CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2013. CONSTE.-